



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01

Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente asunto ordinario laboral seguido por Robinson Angarita Ospino contra Walter Maria Gurth, Radicado No.13-468-31-89-002-2019-00131-00, informándole que el apoderado judicial de la parte actora propone recurso de reposición contra la providencia calendada 9 de Agosto de 2022.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 25 de Agosto de 2022.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: Proceso ordinario laboral seguido por Robinson Angarita Ospino contra Walter María Gurth, Radicado No.13-468-31-89-002-2019-00131-00.

I. Asunto: Recurso de reposición incoado por el apoderado de la parte actora.

II. Antecedentes: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, del cual se puede apreciar que la parte ejecutada, a través de su apoderado judicial interpuso recurso horizontal de reposición en contra de la providencia fechada 9 de agosto de 2022, mediante la cual esta agencia judicial señaló fecha para recepcionar los testimonios de Ernesto Pupo Rubio, Marcos Suarez Pupo, Sabas Abuabara Ribon, Bertilda Sining, Glenys Rocha Pupo, Nereida Aviles Rojas, Oscar Arevalo Atia, Antonio Anaya Herrera, Andres Beleño y Raul Cabrales Lerma, debido a que la audiencia realizada el día 31 de mayo del 2021, no grabo y en ella se practicaron los testimonios de la parte demandada y los alegatos de conclusión.

III. Consideraciones: Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena correr traslado por secretaria del recurso interpuesto, lo cual se realizará de conformidad a lo señalado en el artículo 110 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrese traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, del recurso de reposición contra la providencia que señaló fecha para recepcionar los testimonios de la parte demandada.

SEGUNDO: Realizado lo anterior y surtido el término del traslado vuelvan los autos al Despacho para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR

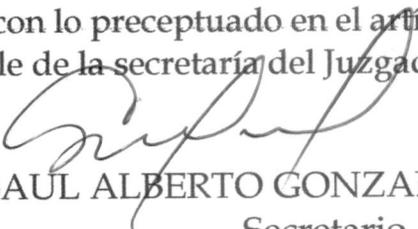
FIJACIÓN EN LISTA - RECURSO DE REPOSICIÓN
Art. 110 del CGP

| | |
|------------------|---------------------------------|
| Clase de Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Demandante | ROBINSON ANGARITA OSPINO |
| Demandado | WALTER MARÍA GURTH |
| Radicado No. | 13-468-31-89-002-2019 -00131-00 |

FIJACIÓN QUE SE HACE: Traslado de recurso de reposición, incoado por el apoderado del extremo ejecutante.

| | |
|----------------------|-------------------------------------|
| TERMINO DEL TRASLADO | Tres (03) días. |
| FIJACIÓN | Veintiséis (26) de Agosto de 2022 |
| VENCE: | Trinta y Uno (31) de Agosto de 2022 |

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El suscrito secretario siendo las 8 de la mañana de hoy 26 de Agosto de 2022, procede a realizar la fijación de la presente lista de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del CGP, lo que se hace en un lugar visible de la secretaría del Juzgado por el término de un (1) día.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El suscrito secretario siendo las 5 de la tarde de hoy 26 de agosto de 2022, procede a realizar la desfijación de la presente lista, la cual permaneció fijada en un lugar visible de la secretaría por el termino de Ley.

SAUL ALBERTO GONZALEZ
Secretario

Albeiro José Gómez Abello

Abogado

- Especialista: en Derecho Laboral y Seguridad Social
- Especialista: en Ciencias Penales y Criminológicas
- Universidad Externado de Colombia
- Email: abelloabogado@hotmail.com
- Celular: 3118046258



Señor

Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox

E.S.D.

Ref.: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ROBINSON ANGARITA OSPINO

DEMANDADO: WALTER MARÍA GURTH

RADICADOS: 2019-00-131-00

ALBEIRO JOSE GOMEZ ABELLO, de condiciones civiles y profesionales conocidas en autos, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el presente memorial, me permito Interponer recurso de Reposición contra el Auto de fecha de 09 de agosto de 2022, por presunta violación al debido proceso, en los siguientes términos:

HECCHOS

1. El día 31 de mayo de 2021, se realizó la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T Y LA SS., desde las 2:30 pm en adelante, en dicha audiencia se practicaron los testimonios de la parte demandada, que enuncio a continuación y se alegó de conclusión:
 - ❖ MARCOS SUAREZ PUPO
 - ❖ GLENYS ROCHA PUPO
 - ❖ SABAS ABUABARA RIBON
 - ❖ RAUL CABRALES LERMA
2. En el auto del 09 de agosto de 2022, el despacho señaló que, en la audiencia del 31 de mayo de 2021, se Practicaron los testimonios de todos los señores que enuncio a continuación.
PUPO RUBIO, MARCOS SUAREZ PUPO, SABAS ABUABARA RIBON, BERTILDA SINING, GLENYS ROCHA PUPO, NEREIDA AVILES ROJAS, OSCAR AREVALO ATIA, ANTONIO ANAYA HERRERA, ANDRES BELEÑO Y RAUL CABRALES LERMA., a quienes se les comunicara de la presente fecha a través de sus correos electrónicos, paro lo cual se fija, el

25 de octubre del presente año a las 2:30 de la tarde, para la recepción de los testimonios:

3. De lo anterior tengo que manifestar que: EL Artículo 29 de la constitución de 1991, estableció que, El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

4. En ese orden, como la audiencia a la que alude el despacho en auto del 09 de agosto de 2021, NO GRAVO, se deben practicar nuevamente los testimonios de la parte demandada que fueron recepcionados en dicha audiencia, los cuales corresponde a los señores:

- ❖ MARCOS SUAREZ PUPO
- ❖ GLENYS ROCHA PUPO
- ❖ SABAS ABUABARA RIBON
- ❖ RAUL CABRALES LERMA

5. Se recurre el presente auto, en el sentido que, el auto de 09 de agosto de 2022, que señala la nueva fecha para celebrar la continuación de la audiencia que no grabo la práctica de los 4 testigos de la parte demandada y los alegatos de conclusión, se les está comunicando a todos los testigos de la parte demandada. SI LOS ÚNICOS TESTIGOS DE LA PARTE DEMANDADA QUE DECLARARON EL DÍA 31 DE MAYO DE 2021 FUERON LOS SEÑORES:

- ❖ MARCOS SUAREZ PUPO
- ❖ GLENYS ROCHA PUPO
- ❖ SABAS ABUABARA RIBON
- ❖ RAUL CABRALES LERMA

LUEGO ENTONCES, NO HAY LUGAR, A QUE SE LE COMUNIQUE A LOS DEMAS TESTIGOS DE LA PARTE DEMANDADA, DADO QUE, EL 31 DE MAYO DE 2021, EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA DESISTIO DE LOS DEMAS TESTIGOS, Y MANIFESTO QUE CON LOS 4 TESTIGOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL PRIMERO DEL PRESENTE RECURSO ERAN SUFICIENTES.

6. Ahora Bien, en la audiencia a celebrarse el 25 de octubre de 2022, se va a reconstruir la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T Y LA SS, que no grabo, PERO TAL RECONSTRUCCION SEGÚN LA REGLA DE LA SANA CRITICA Y LAS

FORMAS DE CADA JUICIO, DEBE REALIZARSE CON LOS MISMOS TESTIGOS QUE DECLARARON, NO CON LOS DEMAS TESTIGOS, QUE NO DECLARARON., PORQUE DE NO HACERSE ASÍ, SE ESTARIA INCURRIENDO EN LA VIOLACION FLAGRANTE AL DEBIDO PROCESO.

PRETENCIONES

Con los fundamentos expuestos de orden Constitucional y legal, solicito al señor Juez en su buen saber y entender lo siguiente:

❖ Revocar el auto de fecha 09 de agosto 2022, en lo que tiene que ver, única y exclusivamente, con la No comunicación, de los testimonios que no fueron practicado en la audiencia del 21 de mayo de 2021, ellos son: **PUPO RUBIO, BERTILDA SINING, NEREIDA AVILES ROJAS, OSCAR AREVALO ATIA, ANTONIO ANAYA HERRERA y ANDRES BELEÑO.**, por los motivos esgrimidos en los hechos del presente recurso., y en su lugar notificar a los testigos, de los que, sus testimonios si fueron recepcionados en la continuación de la audiencia que no gravo, el día 31 de mayo de 2021, ellos son:

- ❖ MARCOS SUAREZ PUPO
- ❖ GLENYS ROCHA PUPO
- ❖ SABAS ABUABARA RIBON
- ❖ RAUL CABRALES LERMA

En lo que concierne a lo demás, tal como, el día, Mes, año y hora a celebrar la audiencia que no gravo, el auto de 09 de agosto de 2022, debe quedar intacto.

Cordialmente



ALBEIRO JOSE GOMEZ ABELLO

C.C # 73.239.357 de Magangué
T.P # 226.120 del C.S de la Judicatura.

Recurso de reposición

ALBEIRO JOSE GOMEZ ABELLO <abelloabogado@hotmail.com>

Mar 16/08/2022 1:17 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolívar - Mompos <j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (711 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Cordial saludo

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral, adelantado por Johenis Marcela Arévalo Cantillo contra Claudia Díaz Méndez. Radicado #13-468-31-89-002-2022-00049-00.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 25 de agosto de 2022

SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ordinario Laboral, adelantado por Johenis Marcela Arévalo Cantillo contra Claudia Díaz Méndez. Radicado #13-468-31-89-002-2022-00049-00.

I. Asunto: Control de legalidad Oficioso.

II. Antecedentes: El Despacho en providencia que antecede del 29 de julio del año en curso, resolvió señalar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, sin tener en cuenta lo resuelto por el superior jerárquico en este caso la Sala Tercera Laboral del Tribunal Superior del distrito Judicial de Cartagena, en providencia del 17 de marzo de 2022, mediante la cual desató recurso de apelación impetrado por el extremo demandado contra el auto del 23 de marzo de 2021.

Es por lo anterior que se hace necesario ejercer control de legalidad dentro del proceso de marras a fin de evitar nulidades u otras irregularidades dentro del trámite procesal, lo que se hace previas las siguientes,

III. Consideraciones: El artículo 132 del CGP, trata sobre el control de legalidad, señalando lo siguiente: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*.

Así las cosas, tenemos que esta agencia judicial en ejercicio del control de legalidad advierte que, no se ha dictado dentro del proceso de marras, la providencia de obedézcase y cúmplase de lo resuelto por el superior jerárquico al desatar recurso de alzada contra nuestra providencia del 23 de marzo del año 2021, esto mediante proveído del 17 de marzo de 2022, resolviendo en su numeral primero confirmar en todas sus partes el auto apelado, mediante el cual se resolvió tener por no contestada la demanda.

Otro punto a resolver a través del control de legalidad, es el hecho de que en la providencia del 29 de julio del año en curso, el despacho no se pronunció respecto de los recursos de reposición y en subsidio apelación incoados por el apoderado del extremo demandante contra la providencia fechada 13 de mayo de 2021, mediante la cual se decretó la nulidad de la audiencia obligatoria de que trata el artículo 77 del CPT y SS y del auto fechado 3 de mayo de la misma anualidad, mediante el cual se señaló fecha para la celebración de la audiencia en cita.

En virtud de lo anterior y siendo la finalidad del control de legalidad subsanar corregir o sanear vicios que generen nulidades u irregularidades del proceso, se dejará sin efectos la providencia de calenda 29 de julio de 2022, y en su lugar se dispondrá dictar la providencia de obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico en auto de calenda 17 de marzo de 2022 y dar trámite a los recursos de reposición y en subsidio apelación incoados contra la providencia del 13 de mayo de 2021.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos la providencia calendada 29 de julio de 2022, por las razones indicadas en el ejercicio del control de legalidad practicado al proceso de referencia.

SEGUNDO: De conformidad a lo considerado, se ordena obedecer y dar cumplimiento a lo resuelto por el superior jerárquico en auto de calenda 17 de marzo de 2022.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandante del recurso de reposición y en subsidio apelación incoados contra la providencia del 13 de mayo de 2021, mediante el cual se decretó la nulidad de la audiencia obligatoria de que trata el artículo 77 del CPT y SS y del auto fechado 3 de mayo de la misma anualidad, mediante el cual se señaló fecha para la celebración de la audiencia en cita, lo que se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 319 del CGP, es decir por el termino de tres días como lo prevé el artículo 110 de la misma obra procedimental. Se ordena a la secretaria realizar la fijación en lista del recurso horizontal incoado.

CUARTO: Realizado lo anterior, y surtido el traslado conferido, vuelvan los autos al Despacho a fin de resolver de fondo sobre el recurso presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR

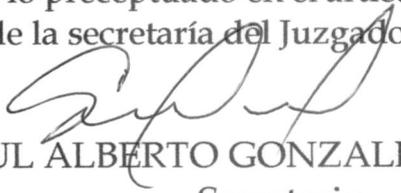
FIJACIÓN EN LISTA - RECURSO DE REPOSICIÓN
Art. 110 del CGP

| | |
|------------------|---------------------------------|
| Clase de Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Demandante | JOHENIS ARÉVALO CANTILLOL |
| Demandado | CLAUDIA DÍAZ MÉNDEZ |
| Radicado No. | 13-468-31-89-002-2020 -00197-00 |

FIJACIÓN QUE SE HACE: Traslado de recurso de reposición, incoado por el apoderado del extremo ejecutante.

| | |
|----------------------|-------------------------------------|
| TERMINO DEL TRASLADO | Tres (03) días. |
| FIJACIÓN | Veintiséis (26) de Agosto de 2022 |
| VENCE: | Trinta y Uno (31) de Agosto de 2022 |

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El suscrito secretario siendo las 8 de la mañana de hoy 26 de Agosto de 2022, procede a realizar la fijación de la presente lista de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del CGP, lo que se hace en un lugar visible de la secretaría del Juzgado por el término de un (1) día.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El suscrito secretario siendo las 5 de la tarde de hoy 26 de agosto de 2022, procede a realizar la desfijación de la presente lista, la cual permaneció fijada en un lugar visible de la secretaría por el termino de Ley.

SAUL ALBERTO GONZALEZ
Secretario

Albeiro José Gómez Abello
Abogado



- *Especialista:* en Derecho Laboral y Seguridad Social
 - *Especialista:* en Ciencias Penales y Criminológicas
 - *Universidad Externado de Colombia*
 - *Email:* abelloabogado@hotmail.com
 - *Celular:* 3118046258
 - *09 DE DICIEMBRE DE 2020*
-

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX – BOLIVAR

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: YOHENIS MARCELA AREVALO CANTILLO

Demandada: CLAUDIA ROSA DÍAZ MENDEZ.

Rad: 2020-197-00

ALBEIRO JOSE GÓMEZ ABELLO, de condiciones civiles y profesionales conocidas en autos, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito a través del presente memorial, **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y ES SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN, CONTRA EL AUTO DEL 13 DE MAYO DE 2021** en consonancia a los siguientes argumentos jurídicos.

HECHOS

1. Se advierte que, el día 11 de mayo de 2021, este despacho llevo acabo la audiencia consagrada en el artículo 77 de la ley 1149/2007, en la cual, Adopto las medidas que considero necesarias para evitar nulidades y sentencias inhibitorias.
2. El 11 de mayo de 2021, día de la audiencia, el señor juez, no vislumbro en el expediente de la referencia, el escrito de fecha 19 de abril de 2021, interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 23 de mayo de 20021, en el cual se tuvo por no contestada la demanda.
3. El 13 de mayo de 2021, el despacho haciendo uso de las facultades legales que le confiere el artículo 132 del C.G.P. por remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S, ejecuta control de legalidad en el proceso de la referencia, y encuentra a estas

alturas del proceso, que había un recurso de apelación contra el auto del 23 de mayo de 2021 sin resolverse, y en ese orden, el señor juez, DECRETA LA NULIDAD DE LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 CPT Y S.S, CELEBRADA EL 11 DE MAYO DE 2021 Y DEL AUTO FECHADO 3 DE MAYO DE 2021.

4. Ahora bien, respecto a los hechos esbozados hasta aquí, este profesional del derecho alude lo siguiente.
 - a. El apoderado de la parte demandada no corrió traslado a la parte demandante para que este ejerciera su derecho a la defensa. Tal como lo preceptúa el artículo 236 del C.G.P., VULNERANDO ASÍ FLAGRANTEMENTE EL DECRETO 806 DEL 2020, que señala que toda actuación procesal, debe dársele el respectivo traslado a la contra parte, como quiera que el juzgado no está obligado hacerlo. Esta carga le compete a la parte.
 - b. También omitió la parte demandada, dar traslado del memorial donde solicita aplazamiento de la audiencia, el día 11 de mayo de 2021.
 - c. Es de advertir que, los Juzgados del circuito de Mompox, Bolívar, gozan de virtualidad al cien por ciento, a estos juzgados no se le ha implantado la semipresencialidad, es decir, que la recepción de todos los documentos, enviados a su despacho, tales como, memorial, demanda, recursos, entre otros, deben realizarse de manera virtual, por los canales previamente establecidos por la ley y decretos.
 - d. Así las cosas, la parte demandante, no tiene en su poder constancia del traslado del recurso de apelación presentado el 19 de abril de 2021, ni el memorial de aplazamiento de la audiencia presentado el día 11 de mayo de 2021, con su respectivo acuse de recibido del juzgado. Donde conste que efectivamente la parte demandada, a través de sus canales del juzgado presentó los documentos reseñados en este recurso.
 - e. El despacho como garante de derechos fundamentales, debe poner al tanto a la parte demandante de las actuaciones hasta aquí realizadas, los siguientes documentos-

1. Recurso de apelación presentado por el abogado de la parte demandada, con su respectivo acuse recibo, del canal digital, por donde fue enviado y se pueda verificar la fecha de recepción, lo anterior en relación con el principio de publicidad.
2. Memorial donde se solicita aplazamiento de la audiencia del 11 de mayo de 2021, presentado por el abogado de la parte demandada, con su respectivo acuse recibo, del canal digital, por donde fue enviado y se pueda verificar la fecha de recepción, lo anterior en relación con el principio de publicidad.
5. Finalmente, señor Juez, resulta IMPROCEDENTE, EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA, por la siguiente razón, es de advertir que el apelante tenía 5 días hábiles para interponer dicho recurso, y el mismo fue presentado de manera extemporánea.
6. Aunado a lo anterior, Es de pleno conocimiento para el despacho, que la parte demandante cumplió con todos los actos procesales que indica el decreto 806 del 2020 y la ley procesal laboral, para este tipo de proceso.

PRETENCIÓN:

Con los fundamentos expuestos de orden Constitucional y legal, solicito al señor Juez en su buen saber y entender REVOCAR EL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, Y EN SU LUGAR, SEGUIR ADELANTE CON LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL DÍA 9 de junio – 230 pm, En la eventualidad que el Aquo, no reponga, por favor, sírvase Conceder el Recurso de Apelación, en los términos establecido por la ley.

Atentamente.


ALBEIRO JOSE GÓMEZ ABELLO

C.C # 73.239.357 de Magangue – Bolívar

T.P # 226.120 del C.S. de la J.

Email: abelloabogado@hotmail.com

Celular: 3118046258

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral, adelantado por Yohenis Arévalo Cantillo contra Claudia Díaz Méndez. Radicado #13-468-31-89-002-2020-00197-00.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 13 de mayo de 2021

SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ordinario Laboral, adelantado por Yohenis Arévalo Cantillo contra Claudia Díaz Méndez. Radicado #13-468-31-89-002-2020-00197-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a ejercer control de legalidad al trámite impreso al proceso de marras.

II. Antecedentes: Advierte el Despacho que mediante providencia del 3 de mayo de 2021, esta agencia judicial, resolvió señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS.

Se observa que la parte demandada, a través del doctor Hady Alexander Luna Ortega, presentó memorial de fecha 19 de abril de 2021, mediante el cual impetra recurso de apelación en contra de providencia fechada 23 de marzo hogaño, en la cual se tuvo por no contestada la demanda. Así mismo, se tiene que el profesional del derecho antes mencionado solicitó mediante memorial fechado 11 de mayo de 2021 a las 8:51 am, la suspensión de la diligencia antes citada, precisamente por existir un recurso sin resolver.

III. Consideraciones: Así las cosas, esta agencia judicial en ejercicio del control de legalidad antes citado, advierte que efectivamente como señala el doctor Luna Ortega, existe pendiente por resolver recurso de apelación, contra la providencia que tuvo por no contestada la demanda, razón por la cual esta agencia judicial decreta la nulidad de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, celebrada el 11 de mayo de 2021 y del auto fechado 3 de mayo de 2021, mediante el cual se señaló fecha para la celebración de la audiencia citada. Lo anterior de conformidad a lo señalado en la cláusula 6ª del artículo 133 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS, pues no se podía adelantar esta diligencia hasta tanto no se resuelva sobre el mismo, lo que se hará mediante auto separado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la nulidad de la audiencia obligatoria de que trata el artículo 77 del CPT y SS, y del auto fechado 3 de mayo de 2021, mediante el cual se señaló fecha para la celebración de la audiencia citada

por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificada esta providencia pasen los autos al Despacho para imprimir el trámite correspondiente al recurso de apelación incoado por el doctor Hady Alexander Luna Ortega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ